

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 27 DE VALENCIA

Av. PROFESOR LOPEZ PIÑERO (CIUDAD DE LA JUSTICIA), 14º-5ª Dcha (zona AZUL)
(antigua Avd.Del Saler)

TELÉFONO: 96-192.90.37

FAX: 96-192.93.37

N.I.G.: 46250-42-2-2014-0016683

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 000502/2014

SENTENCIA N° 000201/2014

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª MARIA ANGELES BARONA ARNAL

Lugar: VALENCIA

Fecha: diez de octubre de dos mil catorce.

PARTE DEMANDANTE: FERNANDO DE LA PINTA CABRERAS

Abogado:

Procurador: LOPEZ USERO, MIRIAM

PARTE DEMANDADA EL CLUB NAUTICO EL PERELLO y MINISTERIO FISCAL

Abogado:

Procurador: MARTINEZ VALLS, ARCADIO

OBJETO DEL JUICIO: Resto de Ordinarios.

Vistos por Dª. Mª ANGELES BARONA ARNAL, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 27 de Valencia, los presentes autos de Juicio Ordinario n° 502/14, seguidos ante este Juzgado a instancia de la Procuradora Dª Miriam López Usero en nombre y representación de D. Fernando de la Pinta Carreras y con la dirección del Letrado D. Luis Alventosa del Rio contra EL CLUB NAUTICO EL PERELLO representado por el Procurador D. Arcadio Martinez Valls y con la dirección del Letrado D. Antonio Latorre Adell, sobre intromisión ilegítima en el derecho al honor, se ha dictado la presente resolución con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la Procuradora Dª Miriam López Usero en nombre y representación de D. Fernando de la Pinta Carreras se presentó demanda de juicio ordinario contra EL CLUB NAUTICO EL PERELLO, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando que se dicte sentencia por la que se declare: 1.- Que la demandada a través de la ilegítima actuación de su Junta Directiva ha llevado a cabo una intromisión ilegítima en el derecho al honor del actor, y ello a través de las manifestaciones vertidas en las circulares remitidas a los socios y en la Asamblea General

Y partiendo de tales premisas ni la circular ni lo acaecido en la Asamblea contienen expresiones objetivamente o indudablemente injuriosas contra el hoy actor y el mero hecho de que el contenido de las mismas pueda molestar subjetivamente al mismo puede suponer vulneración alguna del derecho al honor. Y es evidente y palmario que de la prueba practicada, tanto documental como testifical, se desprende la existencia de un contexto polémico en el seno del club y de posturas abiertamente enfrentadas, y de un ambiente de crispación resultando a todas luces irrelevante determinar quien ha iniciado dicha dinámica, pero lo que no cabe duda es que tanto la circular como lo acaecido en la Asamblea y que reiteramos no contienen expresiones injuriosas de índole alguna, se encuadra dentro de dicha dinámica y con un ánimo meramente informativo a los socios de la situación existente y dentro de la mera crítica y sin utilizar expresión de tipo alguno que pueda considerarse despectiva, ofensiva o injuriosa y que pueda pues considerarse lesiva para el honor del hoy actor y por lo tanto en modo alguno se ha producido la intromisión ilegítima que se denuncia en la demanda.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el art. 394.1 de la LEC las costas procesales han de ser impuestas a la parte demandante, al haberse producido la desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora D^a Miriam López Usero en nombre y representación de D. Fernando de la Pinta Carreras contra EL CLUB NAUTICO EL PERELLO, debo absolver y absuelvo a la citada demandada de las pretensiones en su contra deducidas y ello con expresa condena en costas a la parte actora.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de **APELACIÓN** ante este Tribunal (artículo 455 LECn), dentro del plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente a su notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458 LECn).

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15^a de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente nº 4084/0000/02/0502/14 indicando, en el campo “concepto” el código “02 Civil-Apelación” y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), se indicará en el campo “concepto” el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el